ANEJO Nº 2. ACTA DE APEO

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO
DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL
DE LA COSTA Y EL MAR

Demarcación de Costas en Murcia

ACTA

DE RECONOCIMIENTO Y DESLINDE DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO MARÍTIO-TERRESTRE ESTATAL EN EL TRAMO DE COSTA DE SETECIENTOS SETENTA Y UN (771) METROS ENTRE LA PLAYA DEL CASTELLAR Y LA PLAYA DE NARES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MAZARRÓN (MURCIA). DES01/21/30/0001

En cumplimiento de los artículos 10, 11 y siguientes de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 22 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de dicha Ley (aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre), el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 10:00 horas, en la Playa del Castellar, comparecen junto al Hotel Playa Grande, por una parte la Demarcación de Costas y en su representación los siguientes:

- D. Daniel Caballero Quirantes, Ingeniero Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia.
- Dña. Trinidad Pérez Mateos, Jefe del Servicio de Gestión del Dominio Público.

Por otra parte, asisten los propietarios previamente notificados, personalmente o través del anuncio publicado en BOE de 12 de noviembre de 2021, cuando la notificación personal ha resultado infructuosa o se desconoce su domicilio o interesados que acreditan su propiedad, desde la citada publicación o en este Acto y los interesados, igualmente acreditados; así como sus representantes, según los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todos ellos quedan relacionados en el cuadro anexo a la presente Acta, que forma parte de la misma, y en el que se anotan los datos identificativos de la finca, nombre del propietario o su representante, domicilio a efectos de notificaciones, así como la forma en que acredita su identidad. El cuadro confeccionado por la administración actuante para la presente Acta está debidamente numerado, constando de 4 hojas. Los propietarios que han comparecido bien por si mismos o a través de representación son los correspondientes a 11 parcelas del plano parcelario, a los que se añaden dos representantes del Ayuntamiento de Mazarrón y el Letrado de la Asociación de Propietarios de La Reya- Nares

La Demarcación de Costas en Murcia deja constancia de que en este tramo de Costa existen dos deslindes aprobados por Órdenes Ministeriales de 31 de mayo de 1960 y 1 de febrero de 1974 de *zona marítimo-terrestre (ZMT) y el límite de los terrenos de dominio público o zona marítimo-terrestre antigua*, de referencias C-366 y IV-DL-75 J.I.B., siendo por consiguiente procedente la realización de un deslinde que complete y actualice los existentes, incluyendo todos los bienes de dominio público marítimo-terrestre de acuerdo con la definición que para los mismos fija la Ley de Costas y su Reglamento.

En este momento se muestran a los asistentes los planos a escala 1:1000 en los que se refleja el dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres. Se abre un intenso debate que se prolonga hasta

Avda. Alfonso X el Sabio 6-1ª
30071 MURCIA
TEL.: 968234550

aproximadamente las 13:30 horas, en que se comienza el recorrido físico del tramo. La delimitación provisional del DPMT está constituida por una poligonal definida por 22 vértices numerados desde DP-1, situado en el interior de la punta de Nares, hasta el vértice 22, en la playa del Castellar. Con los vértices se muestra la línea que delimita provisionalmente el dominio público marítimo-terrestre el cual coincide con la definición que para el mismo se especifica en el artículo 3.1.b), 4.5. La poligonal de la propuesta de delimitación provisional, recoge los terrenos definidos como dominio público marítimo-terrestre, según el siguiente cuadro resumen:

VÉRTICES		ART.	COINCIDENCIA CON ZMT VIGENTE		COINCIDENCIA DP VIGENTE	
DP-1	DP-8	4.5	NO	-	SÍ	IV-DL-75 J.I.B. (MD a MB)
DP-8	DP-9	4.5	NO	-	SÍ	C-366 (M9 a M8)
DP-9	DP-14	3.1b	NO	-	NO	-
DP-14	DP-16	4.5	NO	-	SI	C-366 (M7 a M6)
DP-16	DP-21	3.1b	NO	-	NO	-
DP-21	DP-22	4.5	NO	-	SÍ	C-366 (M7 a M6)

Con el presente ACTO se da cumplimiento a lo autorizado por la Dirección General de la Costa y el Mar en resolución de fecha 23 de septiembre de 2021.

A continuación se procede a efectuar el recorrido sobre el terreno de la delimitación reflejada en los planos, con los comparecientes a los que informa en este ACTO que disponen de un plazo de QUINCE (15) DÍAS hábiles para formular alegaciones y proponer motivadamente una delimitación alternativa, habiéndose presentado las siguientes alegaciones que se dejan incorporadas a la presente Acta. Asimismo se les informa que una vez redactado el PROYECTO de deslinde se otorgará el trámite de AUDIENCIA para examen del mismo, con el contenido que figura establecido en la vigente legislación de costas, y en concreto en el artículo 24 del Reglamento (memoria con descripción de actuaciones practicadas e incidencias producidas, justificando la línea de deslinde propuesta, la definición de la ribera del mar, cuando no coincida con aquella y el límite de las servidumbres de tránsito y protección, y todo ello en función de las citadas actuaciones, informes y alegaciones presentadas) de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del citado Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio.

Comparece Javier Cegarra Aleman letrado de la asociación de propietarios de La Reya- Nares con domicilio en Avda Alfonso X el Sabio 12, bajo C 30008 Murcia. En el acto de apeo comparece y expresa disconformidad con el deslinde y el apeo e interesa dejar constancia que se ha omitido la asistencia al acta de apeo de 3

personas además de los dos funcionarios señalados al comienzo del escrito. En concreto al parecer de la empresa tragsatec. Asimismo a pesar de que en la publicación del BOE donde se cita a los propietarios a comparecer al acta de apeo para que pudieran manifestar su conformidad o disconformidad con dicha delimitación se les ha manifestado que no hacía falta mostrar disconformidad privándoles de dichas manifestaciones, en el sentido de que por la mera firma se entendía que estaban disconformes con el deslinde propuesto, por lo que en todo caso quieren dejar constancia que todas las firmas que aparecen en el acto de apeo se muestran disconformes.

Por lo que se refiere al plazo de alegaciones que se propone de 15 días. Como se ha manifestado en el debate antes de la practica del apeo, se interesa la ampliación del plazo por entender qu7e el plazo inicial que da la ley es insuficiente para proponer de forma adecuada una propuesta de deslinde alternativo teniendo en cuenta que el periodo de información publica y alegaciones coincide con un periodo festivo de navidad y fin de año. Y asimismo por el hecho de que no se haya facilitado a pesar de haberlo solicitado documentación que justifique la propuesta de deslinde que se propone. En especial la Orden Ministerial de 1 de febrero 1974 así como su publicación en el BOE, cuya copia íntegra del expediente relativo a la misma se solicita en este acto. Interesando que mientras no se facilite se suspenda el plazo de alegaciones, que deberá comenzar una vez se ponga a disposición de los afectados dicha documentación.

En cuanto al acta de apeo, consideran que en la parte inicial de los mojones DP-1 al DP-9, la ribera del mar no ha sido perfectamente identificada en el día señalado para hoy, ni siquiera georreferenciados, por lo que entendemos no se ha cumplido el acto de apeo, interesando se vuelva a señalar a los efectos de que quede perfectamente definidas las líneas cuya fijación se pretende mediante este deslinde.
Todo ello con expresa reserva respecto de las alegaciones dentro del plazo que resta de 15 días y la ampliación que se pudiera otorgar por la administración, en su caso.

Respecto de estas alegaciones, los funcionarios actuantes manifiestan que en la presentación del acto se ha hecho una extensa explicación motivada del contenido de este procedimiento de deslinde y en concreto de este trámite de apeo y de la sujeción al procedimiento reglamentariamente establecido. A fin de garantizar la seguridad jurídica de un procedimiento de estas características, informándoles que será en un momento posterior cuando se redacte el proyecto de deslinde en el que se contendrán todos los antecedentes que han servido de base tanto para formular la propuesta de delimitación provisional como la poligonal propuesta en el proyecto de deslinde, cuando se someta al trámite de audiencia de proyecto y expediente de deslinden por el plazo marcado en la legislación para nuevamente poder formular alegaciones y examinar toda la documentación obrante en aquellos.

Los funcionarios comparecientes se han identificado desde el primer momento, llevando sus tarjetas de funcionario a la vista. Asumiendo la responsabilidad y representación de la administración General del Estado en este ACTO e identificando a la empresa consultora Tragsatec como la asistencia técnica que ha prestado su apoyo y colaboración a la Administración, con independencia de quienes sean los empleados de dicha

empresa que trabajan para la misma, y que no se considera relevante en este acto identificar personalmente, habiendo informado que intervienen en su condición de técnicos de dicha empresa.

Respecto a la firma en conformidad o disconformidad del anexo de comparecientes al acta del apeo, se ha indicado que no es preciso que figure tal circunstancia porque de acuerdo con la redacción del vigente Reglamento General de Costas, el periodo de alegaciones es único para cualquier interesado, esté no conforme con la delimitación provisional de bienes de DPMT hoy mostrada sobre el terreno, a diferencia de lo que ocurría en la anterior redacción del reglamento de costas. Por tanto, quien ha firmado sin expresar su disconformidad nunca podrá interpretarse como que está conforme.

Respecto a la repetición del acto de apeo por considerar que no se ha mostrado la georreferenciación de la ribera de mar, se aclara en este acto que dicha delimitación no es objeto de apeo, sino de descripción sobre el terreno, como así se ha efectuado en todo el recorrido, indicando cuando la ribera del mar discurría por el borde del paseo marítimo existente o de la acera hormigonada según el tramo del deslinde recorrido, por lo que se considera cumplimentado en forma adecuada el acto de apeo según lo previsto en la vigente legislación de costas.

Respecto de la ampliación del plazo solicitado en este acto por los comparecientes, se comunica en este acto que se accede a lo solicitado, finalizando por tanto el plazo para presentar alegaciones el 18 de enero de 2022 (15 días del Reglamento más 8 días adicionales de ampliación). Quedando por tanto informados todos los comparecientes que han solicitado dicha ampliación en este acto.

Y para que así conste se levanta la presente Acta a las 15:48 horas, que una vez leída, firman los comparecientes en un solo ejemplar, facilitándose copias compulsadas con posterioridad, a todos los firmantes.

